



*Entrada Villa Fantasia
Autor: Coordinación de Análisis
Estratégico y Comunicación*

SE ABROGA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobado el día 21 veintiuno de mayo del año 2014 dos mil catorce y publicado en la Gaceta Municipal Vol. XXI, número 20, Segunda Época de fecha 21 de mayo de 2014; y en su lugar se expide el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco. La abrogación citada surtirá efectos de manera simultánea al momento en cobre vigencia el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO.- Se aprueba en lo general y en lo particular el **Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.**

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones, integración y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;
- II. Comisaría General:** La Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan;
- III. Comisión:** Las diversas comisiones de trabajo del Consejo;

- IV. Consejero:** Cada uno de los integrantes del Consejo;
- V. Consejo:** El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco;
- VI. Coordinador:** El Coordinador de cada una de las comisiones de trabajo del Consejo;
- VII. Municipio:** Municipio de Zapopan, Jalisco;
- VIII. Presidente del Consejo:** El Presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco;
- IX. Reglamento:** El Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco;
- X. Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Consejo; y
- XI. Prevención Social:** La prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 3. El Consejo es el órgano colegiado de carácter mayoritariamente ciudadano, que fungirá como instancia auxiliar y de consulta del Municipio, y tiene por objeto coadyuvar en la elaboración, vigilancia, seguimiento y evaluación de los planes, políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención social en el ámbito municipal.

Artículo 4. El Consejo gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y deberá regirse en su actuación por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, transparencia y objetividad.

Artículo 5. La aplicación del presente Reglamento le corresponde al Consejo y sus integrantes, debiendo observar en el desempeño de su encargo, la normatividad federal, estatal y municipal en materia de seguridad.

Artículo 6. El Municipio deberá proporcionar al Consejo la información y datos para la realización de sus actividades, salvo aquéllos que tengan el carácter de reservados o confidenciales, en términos de lo dispuesto en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La información documental o digital que obre en los archivos del Consejo o de aquella que le sea proporcionada a los Consejeros que la integran, será responsabilidad del Consejero que disponga de ella, por lo que deberán de observar la normatividad en materia de protección de datos personales y en la relativa a transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 7. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I.** El Presidente del Consejo: el cual será nombrado mediante votación del Consejo, de entre sus integrantes que ostenten la representación comprendida por asociaciones patronales, cámaras, organismos de la sociedad civil, instituciones educativas y ciudadanos en general representados en el Consejo;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública;
- IV.** El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
- V.** El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Participación Ciudadana;
- VI.** El Comisario General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan;
- VII.** El titular del área de Prevención de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan;
- VIII.** El titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX.** El titular del Instituto Municipal de la Juventud de Zapopan, Jalisco;
- X.** El titular del Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva;
- XI.** Tres representantes de organizaciones o asociaciones de la sociedad civil;
- XII.** Siete representantes ciudadanos que habiten en el Municipio;
- XIII.** Un representante de la Cámara de Comercio de Guadalajara (CANACO);

- XIV.** Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX);
- XV.** Un representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco (CCIJ);
- XVI.** Un representante de la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión (CIRT);
- XVII.** Un representante especialista en la materia de cada una de las principales Universidades establecida en el municipio de Zapopan, Jalisco a invitación del Consejo; y
- XVIII.** Un Secretario Técnico, que será la persona que proponga el Presidente del Consejo y quien deberá ser ratificado por el Consejo, para lo cual deberá verificar que la persona designada cumpla con el perfil y los conocimientos necesarios para desempeñar eficientemente sus funciones y que acredite contar con experiencia en aspectos relacionados con el objeto y fines de este ordenamiento, dicho integrante tendrá voz, pero no voto en las sesiones del Consejo.

El Consejo, a través de su Presidente, podrá hacer una formal invitación a participar en sus actividades, únicamente con voz, a representantes de organismos públicos, universidades u organizaciones civiles o sociales cuyo ámbito de interés o experiencia sea la seguridad publica y la prevención social.

Artículo 8. Los cargos de Consejeros, tanto titulares como suplentes, así como el de Presidente del Consejo serán honoríficos, por lo que no podrán recibir remuneración alguna por las actividades que desempeñen en el Consejo y durarán en su cargo tres años, renovándose en el año intermedio de la gestión del gobierno municipal.

Tratándose de servidores públicos que por razones de su cargo formen parte del Consejo no percibirán remuneración adicional y su representación concluirá al término su nombramiento.

Artículo 9. Serán facultades del Consejo las siguientes:

- I.** Promover la participación de la ciudadanía en las acciones que se llevan a cabo en materia de seguridad pública y prevención social dentro del municipio;

- II.** Promover la vinculación y coordinación entre instituciones públicas y privadas, así como organismos no gubernamentales nacionales e internacionales, en materia de seguridad pública y de prevención social;
- III.** Realizar acciones conjuntas de carácter integral con gobierno y sociedad civil, para atender y disminuir los factores de riesgo que favorecen conductas violentas e ilícitas, a través del fomento de valores culturales y cívicos que induzcan a la legalidad y al respeto de los derechos humanos;
- IV.** Fomentar, promover e incentivar la denuncia ciudadana a través de los mecanismos idóneos, con la finalidad de fortalecer los servicios públicos;
- V.** Realizar estudios y diagnósticos relacionados con la situación de seguridad pública y prevención social en el municipio, proponiendo acciones para su adecuada intervención;
- VI.** Coadyuvar en la elaboración, monitoreo y evaluación de planes, políticas públicas y programas municipales en materia de seguridad pública y prevención social de acuerdo a la legislación aplicable;
- VII.** Colaborar con las dependencias municipales para la elaboración del plan municipal de prevención social y, en su caso, en su ejecución;
- VIII.** Proponer al Presidente Municipal, la celebración de convenios y acuerdos de colaboración o coordinación en materia de seguridad pública y prevención social;
- IX.** Colaborar con instituciones y organismos no gubernamentales para facilitar el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;
- X.** Generar propuestas que fortalezcan leyes, reglamentos, decretos o acuerdos en materia de seguridad pública y prevención social;
- XI.** Proponer lineamientos que permitan mejorar la atención y seguimiento de denuncias ciudadanas contra actos u omisiones de servidores públicos o elementos operativos;
- XII.** Promover y colaborar en la profesionalización de los elementos operativos de la Comisaría General;

- XIII.** Otorgar o gestionar reconocimientos a Instituciones, personal de la Comisaría General y servidores públicos que sobresalgan con sus acciones y contribuyan a la mejora de la seguridad en el municipio;
- XIV.** Promover y difundir programas para detección, atención y prevención de la violencia de la sociedad en general, priorizando la dirigida contra niñas, niños y adolescentes; la basada en diferencias de género; y la que atenta contra personas mayores, personas indígenas y personas con discapacidad;
- XV.** Organizar o participar en foros de discusión y consulta ciudadana relacionados a la problemática de seguridad y prevención social;
- XVI.** Fungir como medio de consulta, análisis y opinión en materia de seguridad pública y prevención social, derechos y obligaciones de la ciudadanía, así como de las atribuciones de instituciones públicas;
- XVII.** Elaborar y difundir material informativo sobre sistemas de protección ciudadana, tendiente a formar conciencia de sus implicaciones en la seguridad pública y prevención social;
- XVIII.** Difundir los derechos y obligaciones de la ciudadanía, así como las atribuciones de las instituciones de policía;
- XIX.** Aprobar su plan anual de trabajo;
- XX.** Aprobar la propuesta del calendario anual de sesiones;
- XXI.** Realizar y difundir el informe anual de actividades;
- XXII.** Proponer las modificaciones al presente reglamento que considere necesarias;
- XXIII.** Presentar propuestas en aquellos asuntos que sean de su competencia; y
- XXIV.** Las demás que le señale el presente reglamento u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 10. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** La representación del Consejo;

- II.** Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto de su competencia;
- III.** Asistir a aquellos actos relacionados con los trabajos del Consejo a los que sea convocado o designar representante;
- IV.** Convocar por sí o por conducto del Secretario Técnico a las sesiones;
- V.** Proponer el orden del día para las sesiones del Consejo;
- VI.** Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos de colaboración o coordinación en el ámbito de su competencia;
- VII.** Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus atribuciones;
- VIII.** Solicitar al Municipio se destinen recursos para la implementación de programas o acciones propuestos por el Consejo;
- IX.** Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, por si o a través del Secretario Técnico;
- X.** Proponer al Consejo a los Consejeros que serán designados como coordinadores de las comisiones de trabajo;
- XI.** Designar al Secretario Técnico;
- XII.** Proponer al Consejo el plan anual de trabajo;
- XIII.** Solicitar al Presidente Municipal que lleve a cabo la convocatoria para los representantes ciudadanos del municipio;
- XIV.** Presentar al Consejo cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos; y
- XV.** Las demás que determine el presente reglamento o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 11. Los Consejeros tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Asistir y participar en cada una de las sesiones y reuniones a que sean convocados;
- II.** Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo, así como en el cumplimiento de los acuerdos que este determine;
- III.** Proponer al Consejo las acciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- IV.** Integrar y participar en las Comisiones de Trabajo que se conformen para el cumplimiento de los fines del Consejo;
- V.** Ejecutar las acciones que el Consejo determine y que resulten de competencia;
- VI.** Elaborar los estudios para el funcionamiento de las Comisiones o para la toma de decisiones del Consejo que les sean solicitadas;
- VII.** Proporcionar al Secretario Técnico, por escrito, una cuenta de correo electrónico la cual será la vía de comunicación oficial con el Consejo;
- VIII.** Proponer al Presidente del Consejo o al Secretario Técnico puntos a tratar para el orden del día de las sesiones del Consejo o de las comisiones de trabajo;
- IX.** Cuando así se designe, representar al Consejo ante cualquier foro; y
- X.** Las demás que determine el presente reglamento o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 12. Son requisitos para ser Consejero:

- I.** Ser ciudadano mexicano;
- II.** Ser mayor de edad;
- III.** No tener antecedentes penales;
- IV.** No haber sido condenado por delito doloso;
- V.** Contar con amplia disposición para realizar sin fines de lucro y de forma honorífica las funciones que le correspondan como consejero; y

VI. En el caso de las instituciones, organismos o dependencias, acreditar su nombramiento por parte de las mismas.

Artículo 13. La Comisiones Colegiadas y Permanentes que forman parte del Consejo, deberán designar en la sesión correspondiente, de entre sus miembros al Regidor que fungirá como su representante suplente ante el Consejo.

Tratándose del Presidente Municipal, será suplido por el Jefe de Gabinete. Así mismo, se deberá designar un suplente por cada uno de los funcionarios públicos integrantes que forman parte del Consejo.

Artículo 14. Para la integración del Consejo se observarán las siguientes reglas:

- I.** Para el caso de los consejeros representantes de las cámaras, confederaciones o consejos a que se refiere el presente Reglamento, serán designados por dichas organizaciones, la persona propuesta deberá haber mostrado un alto interés y compromiso en los temas competencia del Consejo y conocimientos generales en materia de seguridad pública y prevención social y cumplir con los requisitos para ser consejero que establecen las presentes disposiciones;
- II.** Para ser designado representante especialista de alguna de las universidades con sede en Zapopan, además de los requisitos del artículo anterior, se deberá acreditar una experiencia mínima de 3 tres años como especialista o investigador en las materias de seguridad pública, prevención social, o cualquier otra afín o necesaria para llevar a cabo las funciones sustantivas del Consejo.
- III.** Los Consejeros representantes de las organizaciones y asociaciones de la sociedad civil y los Consejeros representantes ciudadanos, se elegirán mediante convocatoria pública y abierta que realice el Consejo Ciudadano, en la cual se señalen los requisitos de participación y el proceso de selección, observando lo dispuesto en el presente Reglamento. Por cada integrante propietario se designará un suplente, quienes entrarán en funciones por la simple ausencia de su titular y tomarán protesta en el momento en que asuman sus funciones conforme a las presentes disposiciones.

Artículo 15. Para efectos de lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo que antecede, el Presidente Municipal enviará la invitación correspondiente a los organismos de la sociedad civil y a las Universidades referidas, para que, en un término de 10 diez días hábiles a partir de la notificación correspondiente, designen mediante escrito a sus representantes propietarios y suplentes que correspondan. Si transcurrido el plazo establecido en el párrafo que antecede, algún organismo o institución integrante del Consejo no designara a su representante, en los términos de lo establecido en el presente Reglamento, el Consejo se integrará tomando en cuenta sólo la base de los Consejeros que hayan sido designados en tiempo y forma.

Artículo 16. Además de los requisitos previstos en el artículo 12 del presente Reglamento, para ser Consejero representante ciudadano del Municipio los siguientes:

- I.** Acreditar la residencia en el municipio de Zapopan, Jalisco durante los últimos 2 dos años;
- II.** Gozar de buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad;
- III.** Tener representatividad de los ciudadanos del área geográfica en la que pertenezca en los términos de la convocatoria que se emita;
- IV.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato de un partido político en los 3 tres años anteriores a su designación.
- V.** Cumplir con los criterios de la convocatoria abierta referida en el presente Reglamento.

Artículo 17. Los demás integrantes del Consejo que ostentan la representación de alguna dependencia, cámaras, confederaciones, consejos o instituciones educativas podrán ser removidos cuando así lo determine la institución que representan, cubriendo el periodo restante quien lo sustituya.

Para los casos de los consejeros representantes ciudadanos del Municipio podrán ser sustituidos cuando no tengan representatividad activa, en los términos del siguiente artículo; estas sustituciones serán comunicadas de manera oficial y por escrito al Secretario Técnico.

Artículo 18. La inasistencia a 3 tres sesiones consecutivas o la acumulación de cinco sin la previa justificación del Consejo, dará lugar a que el Secretario Técnico informe al Presidente del Consejo de estas ausencias, para posteriormente hacerlo del conocimiento de la institución, organismo o dependencia, quien podrá justificar la inasistencia o sustituir al Consejero.

En caso de que no se obtenga respuesta de la institución requerida en el periodo de 10 diez días naturales, en la que justifique las inasistencias o sustituya al Consejero, el Presidente del Consejo propondrá al Consejo se declare la exclusión de la representación de esa institución, organismo o dependencia.

Artículo 19. Cuando alguno de los Consejeros actúe en forma contraria a los fines u objetivo del Consejo, podrá ser excluido por resolución del Consejo reunido especialmente para ese fin.

Para resolver lo relativo a la exclusión de un Consejero, el Consejo deberá estar integrado con el quórum de la mayoría de sus integrantes, contar con la asistencia del Presidente del Consejo y exponerse en dicha sesión las razones que sustenten tal decisión, permitiéndole al interesado su defensa verbal o escrita y, en su caso, la presentación de pruebas que estime pertinentes. La resolución correspondiente será tomada por mayoría simple.

Artículo 20. El Secretario Técnico deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano;
- II.** Tener 30 treinta años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III.** No haber sido condenado por delito doloso; y
- IV.** Contar con título y ejercicio profesional de por lo menos 3 tres años anteriores a su designación, en alguna de las profesiones afines a las materias competencia del Consejo y probar experiencia.

Artículo 21. El Secretario Técnico durará en su cargo tres años y podrá ser ratificado por el Consejo. Será el encargado de dar seguimiento y ejecutar las determinaciones del Consejo, y deberá contar con el personal adecuado para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 22. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Solicitar a las instituciones, organismos o dependencias integrantes del Consejo la designación de sus representantes;
- II.** Convocar a petición del Presidente del Consejo, a los Consejeros con la debida anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.** Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- IV.** Participar en las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto;
- V.** Elaborar y publicar documentos o informes del Consejo;

- VI.** Levantar el acta de cada una de las sesiones, ordinarias y extraordinarias del Consejo, registrarlas en el libro de actas una vez aprobadas con las aclaraciones y modificaciones que procedan;
- VII.** Firmar junto con el Presidente del Consejo las actas del Consejo aprobadas;
- VIII.** Enviar la minuta del acta a los Consejeros con la debida anticipación a la siguiente sesión. Dicha minuta contendrá el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el Consejo;
- IX.** Llevar un directorio actualizado de los Consejeros;
- X.** Coordinar la elaboración de los estudios técnicos que se deriven de los acuerdos del Consejo;
- XI.** Recibir y turnar a las Comisiones o al Consejo las propuestas de los diversos Consejeros o de las propias Comisiones;
- XII.** Apoyar al Presidente del Consejo en el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII.** Mantener actualizada toda la información que el Consejo requiera;
- XIV.** Publicar en las plataformas que correspondan la información del Consejo; y
- XV.** Las demás que determine el presente reglamento o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 23. El Consejo celebrará sesiones ordinarias una vez por mes. El Presidente del Consejo convocará a las sesiones extraordinarias cuando la importancia del caso lo amerite o se considere necesario, porque así lo solicite un mínimo del 20% veinte por ciento de los Consejeros con derecho a voto, mediante oficio firmado y dirigido al Presidente del Consejo, en el que deberán exponer el asunto a tratar y la importancia de atenderlo en sesión extraordinaria.

Artículo 24. Las sesiones que celebre el Consejo ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser públicas y convocadas por el Presidente del Consejo por sí o por conducto del Secretario Técnico y se deberá observar lo siguiente:

- I.** Convocar a los Consejeros por lo menos con 72 setenta y dos horas de días hábiles de anticipación para el caso de sesiones ordinarias y de 24 veinticuatro horas de anticipación en el caso de las sesiones extraordinarias.
- II.** Realizar la convocatoria mediante oficio o vía correo electrónico oficial y la cual deberá contener la invitación formal con el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día a que se sujetará la sesión con los asuntos a tratar.

Artículo 25. Las sesiones del Consejo serán conducidas por el Presidente del Consejo, quien podrá nombrar a un moderador que dispondrá los tiempos de discusión en cada sesión, de forma que pueda organizarse de manera sencilla, ágil y eficaz.

Artículo 26. Para acreditar el quórum e iniciar una sesión deberán estar presentes la mayoría de los Consejeros con derecho a voto.

Una vez que se haya tomado la asistencia de los presentes a la sesión, el Presidente del Consejo, si es el caso, hará la declaratoria de quórum correspondiente; dicha declaratoria de quórum permitirá que el Consejo sesione válidamente.

En caso de que después de 30 treinta minutos de la hora convocada para el inicio de las sesiones ordinarias o extraordinarias no se integre el quórum señalado, se sesionará en segunda convocatoria con los consejeros asistentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría y obligatorios para todos los demás Consejeros, aún para los que no hayan asistido.

Artículo 27. Una vez constatado el quórum, el Presidente del Consejo iniciará con la sesión y pondrá a consideración de los Consejeros el orden del día para su aprobación o, en su caso, modificación.

Artículo 28. Una vez aprobado el orden del día, el Presidente del Consejo o quien este haya designado, moderará el debate de los temas; cada Consejero podrá hacer uso de la voz por el tiempo que se le asigne y una vez que se considere suficientemente discutido el tema, el Presidente lo someterá a votación.

Artículo 29. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos, salvo las excepciones que este reglamento determine. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 30. Los miembros del Consejo podrán proponer acuerdos y resoluciones, así como vigilar su cumplimiento. Los acuerdos que propongan los miembros del Consejo, se harán previo conocimiento del Secretario Técnico para su inclusión en el orden del día salvo cuando se trate de acuerdos que surjan en el momento de una sesión.

Artículo 31. Los Consejeros tendrán derecho a voz y voto; los invitados a participar en alguna sesión de manera transitoria o permanente únicamente tendrán derecho a voz dentro del desarrollo de las sesiones. El Secretario Técnico sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 32. Las propuestas aprobadas por la mayoría de los Consejeros presentes en la sesión, tendrán el carácter de acuerdo y el Secretario Técnico será el encargado de su seguimiento y ejecución.

Artículo 33. Las propuestas realizadas por los Consejeros en el transcurso de la sesión se turnarán, en los casos que procedan, a la comisión de trabajo que corresponda para su análisis, desarrollo y posterior inclusión en el orden del día para que, en su caso, sea aprobada por el Consejo.

En la presentación de propuestas de trabajo, el Consejero que la formule procurará acompañar la información que la sustente y la justifique.

Cuando se turne algún asunto para el conocimiento y desahogo en una Comisión de trabajo, el o los Consejeros que formularon la propuesta tendrán el derecho de incorporarse a los trabajos de dicha Comisión.

Artículo 34. En cada sesión, el Secretario Técnico levantará un acta, que deberá contener como mínimo el día, hora y lugar de la sesión, el orden del día, listado de los asistentes, síntesis de las participaciones, los acuerdos y las horas de inicio y clausura.

Todas las actas, una vez aprobadas, deberán ser firmadas por el Presidente del Consejo y el Secretario Técnico y se deberán registrar en el archivo del Consejo y publicar en el portal electrónico del Municipio.

Artículo 35. Las comunicaciones entre el Consejo y sus Consejeros, serán a través de la cuenta de correo electrónico proporcionada al Secretario Técnico por parte de los

Consejeros, la cual hará las veces de cuenta oficial para efectos del presente reglamento; salvo aquellos casos en que el Presidente del Consejo o el Secretario Técnico consideren deba hacerse por otros medios.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 36. El Consejo tendrá las siguientes comisiones permanentes de trabajo:

- I.** De Supervisión Ciudadana;
- II.** De Participación Ciudadana y Prevención Social;
- III.** De Trabajo para la Capacitación y Reconocimiento; y
- IV.** De Difusión y Desarrollo Social.

Artículo 37. El Consejo podrá crear comisiones especiales, de carácter permanente o temporal, cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera.

El Secretario Técnico no formará parte de ninguna Comisión, pero deberá auxiliar y coordinar los trabajos de ellas, facilitando la información y documentación necesarias para el debido despacho de los asuntos.

Artículo 38. Los Coordinadores de las Comisiones de trabajo nombrados por el Consejo serán los responsables de desahogar los asuntos encomendados a la Comisión que presidan, organizando reuniones de trabajo, análisis y propuestas de resolución, en función de los turnos de propuestas que reciban para tal efecto.

Artículo 39. Los trabajos tanto del Consejo como de las Comisiones de trabajo se orientan bajo los principios de colaboración y consenso, encaminados a lograr el diálogo productivo entre la sociedad y la autoridad.

El Consejo y las Comisiones deberán difundir los programas institucionales de trabajo.

Artículo 40. La Comisión de Supervisión Ciudadana conocerá sobre los siguientes asuntos:

- I.** La supervisión y evaluación de acciones, planes, programas y políticas públicas de seguridad pública y prevención social;

- II.** Supervisar el desempeño de cada uno de los que se involucran en esta actividad, informando al Consejo por conducto del Secretario Técnico, las estadísticas de efectividad de los programas y la productividad del personal;
- III.** El análisis de problemas que generan mayor índice de delincuencia;
- IV.** La realización de estudios y diagnósticos en materia de seguridad pública y prevención social municipal;
- V.** Promover e incentivar la denuncia a través de un programa de denuncia anónima y el seguimiento sobre sus resultados;
- VI.** Proponer lineamientos que permitan mejorar la atención y seguimiento de denuncias ciudadanas contra actos u omisiones de servidores públicos o elementos operativos;
- VII.** Realizará el procedimiento para la exclusión de un consejero que contravenga con el objetivo del consejo y lo presentara en pleno;
- VIII.** La formación de conciencia ciudadana en materia de prevención social y seguridad pública; y
- IX.** Los demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 41. La Comisión de Participación Ciudadana y Prevención Social conocerá sobre los siguientes asuntos:

- I.** Propuestas, estudios o diagnósticos de estrategias de participación ciudadana y prevención social;
- II.** Los mecanismos que garanticen la intervención en el diseño e implementación de planes, programas de seguridad ciudadana y su evaluación, mediante la participación social;
- III.** Los trabajos de colaboración con las dependencias municipales para la elaboración del plan municipal de prevención social;
- IV.** La información de los factores de riesgo asociados a la violencia, la delincuencia, la victimización, la confianza institucional y social, y la percepción de la

seguridad, con la finalidad de colaborar en el desarrollo e implementación de acciones en el municipio;

V. La vinculación con las organizaciones de la sociedad civil con la finalidad de facilitar la comunicación con las poblaciones en situación vulnerable, y salvaguardar sus derechos;

VI. Las estrategias de acercamiento a la comunidad para fomentar la cohesión social, la denuncia ciudadana y generar el acercamiento de la sociedad con las instituciones;

VII. La ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo; y

VIII. Los demás asuntos que le encomiende el Consejo.

Artículo 42. La Comisión de Trabajo para la Capacitación y Reconocimiento conocerá sobre los siguientes asuntos:

I. La promoción y colaboración para la profesionalización de los elementos operativos de la Comisaría General;

II. El otorgamiento o gestión de reconocimientos a Instituciones, personal de la Comisaría General y servidores públicos que sobresalgan con sus acciones y contribuyan a la mejora de la seguridad en el municipio; y

III. Los demás que le encomiende el Consejo de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 43. La Comisión de Difusión y Desarrollo Social conocerá sobre los siguientes asuntos:

I. Las peticiones de particulares o asociaciones privadas que expongan problemas o soluciones en materia de seguridad pública y prevención social;

II. La publicación y distribución de material informativo de protección ciudadana;

III. La difusión de derechos y obligaciones de la ciudadanía, así como las atribuciones de los órganos de policía;

IV. La difusión de los materiales, programas, recomendaciones, entre otros, realizadas por el Consejo;

V. Los demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 44. Cada una de las comisiones estará integrada con al menos 3 tres miembros del Consejo con derecho a voz y voto. Los integrantes de las comisiones serán a propuesta del Presidente del Consejo.

Artículo 45. Las comisiones de trabajo podrán sesionar de manera presencial una vez al mes, así como de forma virtual de manera continua y permanente. Las comisiones deberán informar mensualmente las actividades realizadas y los acuerdos tomados en sus sesiones.

Artículo 46. Las sesiones de trabajo de las comisiones ya sean presenciales o virtuales, podrán ser convocadas a petición de los coordinadores conforme al calendario anual de sesiones que al efecto se proponga.

Artículo 47. Cada coordinador deberá dar seguimiento a los trabajos de su comisión e informar al Presidente del Consejo o al Secretario Técnico de los acuerdos y resultados obtenidos.

Artículo 48. De las sesiones de trabajo presenciales se realizará un acta que contendrá los mismos elementos que los establecidos para el Consejo y deberán ser firmadas por el Coordinador y el Secretario Técnico, cuando así lo instruya el Presidente del Consejo.

Artículo 49. Las Comisiones contarán con el apoyo logístico, de información, redacción y soporte jurídico de parte del Secretario Técnico para su debido desahogo.

CAPITULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 50. El Consejo promoverá y fomentará la participación de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones, organismos y de la ciudadanía en general, tendientes a formar conciencia de la importancia de que esta se involucre en los temas relativos a la seguridad pública y prevención social, a través de las siguientes acciones

I. A través de acciones, programas y proyectos que la fomenten;

- II.** Celebración de foros de actualización en temas de seguridad pública y prevención social;
- III.** Elaboración y difusión de material informativo sobre sistemas de protección ciudadana;
- IV.** Difusión de los derechos y obligaciones de la ciudadanía;
- V.** Difusión de las atribuciones de los cuerpos de seguridad pública; y
- VI.** Diseño y coordinación de proyectos y programas de prevención y protección ciudadana.

Artículo 51. El Consejo tendrá un centro telefónico de atención a la ciudadanía, a través del cual se conocerán las denuncias ciudadanas, las cuales se canalizarán a las autoridades competentes.

Además el Consejo contará con una página electrónica en la que podrán recibirse las denuncias ciudadanas y difundir las actividades y programas del Consejo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobado el día 21 veintiuno de mayo del año 2014 dos mil catorce y publicado en la Gaceta Municipal Vol. XXI, número 20, Segunda Época de fecha 21 de mayo de 2014 y en su lugar se expide el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco. La abrogación citada surtirá efectos de manera simultánea al momento en cobre vigencia el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO. El Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas del orden municipal que contravengan al presente Reglamento.

CUARTO. La renovación del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, prevista en el artículo 8 octavo de este reglamento se efectuará en el próximo período renovándose la integración del mismo solo por mitad de la representación

ciudadana del mismo, de manera parcial, ello, para garantizar la continuidad de funcionamiento del Consejo y aprovechar la experiencia generada por sus miembros.

La renovación de la mitad de los Consejeros y la decisión de los que permanecen se hará por insaculación de sus nombres, efectuada por el propio Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, 30 treinta días naturales antes de la emisión de la nueva convocatoria de su renovación.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco, a 27 de septiembre de 2018

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

Dado en el Palacio Municipal, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro

(Rúbrica)

Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez

Regidora Melina Alatorre Núñez

Regidor Iván Eduardo Arguelles Sánchez

Regidor Sergio Barrera Sepulveda

Regidora Laura Gabriela Cardenas Rodríguez

Regidor Iván Ricardo Chávez Gómez

Regidor José Antonio de la Torre Bravo

Regidora Graciela de Obaldía Escalante

Regidora Denisse Durán Gutiérrez

Regidora María Gómez Rueda

Regidora Mónica Paola Magaña Mendoza

Regidora Marcela Paramo Ortega

Regidora Ana Cecilia Pineda Valenzuela

Regidora Wendy Sofía Ramírez Campos

Regidor Oscar Javier Ramírez Castellanos

Regidor Hugo Rodríguez Díaz

Regidor Abel Salgado Peña

Regidor José Hiram Torrez Salcedo

Secretario del Ayuntamiento José Luis Tostado Bastidas

(Rúbrica)

HOJA SIN TEXTO



Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, medio oficial de publicación del Municipio de Zapopan, Jalisco. Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100. Responsables de la publicación, L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente Municipal, Mtro. José Luis Tostado Bastidas, Secretario del Ayuntamiento. Responsable de la edición (formato), elaboración y distribución C. Sofía Camarena Niehus, Directora del Archivo General del Municipio. Dr. Luis Farah No. 1080, Col. Los Paraísos. Tel. 38 18 22 00, Ext. 1640 y 1641.